

ACUERDO

Ciudad de México, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos los autos del expediente SCGCDMX/DGL/DRI/RI-018/2018, conformado con motivo del escrito recibido en esta Dirección de Recursos de Inconformidad el 21 de junio de 2018, a través del cual el C. René Ortega Silva en su carácter de apoderado legal de la empresa "Suministro para Uso Médico y Hospitalario", S.A. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante" derivados de las bases de la licitación pública internacional número 30001122-001-18, convocada para la "Adquisición de equipo médico para el Hospital General Xoco", en cuanto a las partidas 37 clave 531.254.0155 y 41 clave 531.7910031.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 1º, 2º, 15 fracción XV, 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 21 de junio de 2018, se recibió en esta Secretaría el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionó el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el 22 de junio de 2018, esta Dirección notificó el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/278/2018, a través del cual solicitó a "La convocante" con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal un informe pormenorizado y copia certificada de diversa documentación de la licitación pública internacional número 30001122-001-18 y que en apego al artículo 114 del mismo ordenamiento, se manifestara en cuanto a la solicitud de suspensión del procedimiento licitatorio origen del acto recurrido.
- IV. Que el 26 de junio de 2018, se recibió oficio DGA/DRM/SA/2763/18, a través del cual "La convocante" informó sobre la suspensión solicitada.

- V. Que el 28 de junio de 2018, se emitió acuerdo por el que se determinó no otorgar la suspensión solicitada por "La recurrente", el cual se notificó mediante oficios SCGCDMX/DGL/DRI/295/2018, SCGCDMX/DGL/DRI/296/2018 y SCGCDMX/DGL/DRI/297/2018, a "La recurrente", "La convocante", y a la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, respectivamente.
- VI. Que el 29 de junio de 2018, mediante oficio SCGCDMX/DGL/DRI/294/2018, esta Dirección previno a "La recurrente" para que subsanara el escrito de interposición del recurso de inconformidad, en términos de los artículos 111 fracciones III y VII y 112 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- VII. Que el 29 de junio de 2018, se recibió en esta Secretaría el oficio DGA/DRM/SA/2878/18, mediante el cual "La convocante" rindió el informe pormenorizado y remitió copia certificada de diversa documentación e informó el origen de los recursos y el estado que guarda la licitación pública internacional número 30001122-001-18.
- VIII. Que el 5 de julio de 2018, se recibió en esta Dirección el escrito a través del cual "La recurrente" desahogó en tiempo la prevención realizada por esta Dirección en términos de los artículos 111 fracciones III y VII y 112 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y mediante el que "La Recurrente" dejó sin efectos el acto impugnado en su escrito inicial de inconformidad, identificado como partida 42 clave 531.568.0057-2 con la descripción de "Videolaringoscopia", para impugnar en su lugar la partida 41, clave 531.791.0031, descrito como "Unidad de Imagen por Resonancia Magnética".
- IX. Que el 11 de julio de 2018, mediante el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/335/2018, esta Dirección dio vista de la aclaración realizada por "La recurrente" en relación a las partidas impugnadas, por lo que se le solicitó que rindiera un informe pormenorizado únicamente sobre el concepto de impugnación identificado como la partida 41, clave 531.791.0031, "Unidad de Imagen por Resonancia Magnética".
- X. Que el 13 de julio de 2018, se recibió en esta Dirección el oficio DGA/DRM/SA/3075/18, con el que "La convocante" rindió el informe pormenorizado y remitió copia certificada de diversa documentación relacionada con la partida 41, clave 531.791.0031.
- XI. Que los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, y 27 de julio de 2018 fueron declarados inhábiles mediante el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 26 de enero de 2018, por lo que deberá tomarse en cuenta los días señalados como inhábiles para el cómputo de los términos en este procedimiento administrativo.
- XII. Que el 30 de julio de 2018 se recibió en esta Dirección, el escrito promovido por la persona moral "Suministra para uso Médico y Hospitalario" S.A. de C.V., por el que se apersonaron los CC.

Sandra Rosalía Rueda Malagón y Abraham Álvarez Hernández, y por el que solicitaron que se les reconociera su calidad de apoderados legales de la sociedad mercantil "Suministro para Uso Médico y Hospitalario", S.A. de C.V., en el presente procedimiento de recurso de inconformidad.

- XIII. Que el 31 de julio de 2018, esta Dirección dictó acuerdo por el que admitió a trámite el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", en contra de las bases de la licitación pública internacional número 3001122-001-18, particularmente en lo referente a las partidas 37 clave 531.254.0155 y 41, clave 531.791.0031., lo que se le notificó debidamente a la persona moral "Suministro para Uso Médico y Hospitalario", S.A. de C.V., el 2 de agosto de 2018 por oficio SCGCDMX/DGL/DRI/363/2018; asimismo, se hizo de su conocimiento el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120, con relación al 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos.
- XIV. Que el 31 de julio de 2018, esta Dirección emitió los oficios SCGCDMX/DGL/DRI/364/2018 y SCGCDMX/DGL/DRI/365/2018, mediante los cuales se otorgó derecho de audiencia a las personas morales "Electrónica y Medicina", S.A. y "Healthcare Systems de México", S.A. de C.V., las que fueron debidamente notificadas el 1 y 2 de agosto de 2018 respectivamente, en su calidad de terceros perjudicados, para que dentro del plazo de tres días, siguientes a la fecha de su notificación, manifestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, informándole de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Audiencia de Ley, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento, a disposición expresa del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- XV. Que el 2 de agosto de 2018, esta Autoridad dictó el acuerdo por el que se tuvo por acreditada la personalidad de los CC. Sandra Rosalía Rueda Malagón y Abraham Álvarez Hernández, para actuar en representación de la persona moral "Suministro para Uso Médico y Hospitalario" S.A. de C.V., de conformidad a su solicitud de fecha 30 de julio de 2018, descrita en el numeral XII de este mismo apartado.
- XVI. Que el 6 de agosto de 2018 se recibió en esta Secretaría de la Contraloría General, el escrito por el cual la persona moral "Healthcare Systems de México", S.A. de C.V., ejerció el derecho de audiencia otorgado mediante el oficio descrito en el numeral XIV de este mismo apartado, por el que realizó diversas manifestaciones en relación al presente procedimiento de recurso de inconformidad.
- XVII. Que el 7 de agosto de 2018 se recibió en esta Dirección, el escrito mediante el que la persona moral "Electrónica y Medicina", S.A., virtió diversas manifestaciones en relación a este procedimiento de recurso de inconformidad, ejerciendo el derecho de audiencia que le fue otorgado, tal y como se describió en el numeral XIV de este mismo apartado.

XVIII. Que el 13 de agosto de 2018, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que compareció para su desahogo el C. Abraham Álvarez Hernández, apoderado legal de la empresa "Suministro para Uso Médico y Hospitalario", S.A. de C.V.

En ese acto, fueron admitidas las pruebas ofrecidas por "Suministro para Uso Médico y Hospitalario", S.A. de C.V., en el escrito inicial de inconformidad, identificadas con los numerales I, II, III, IV, V y VI del apartado de pruebas del escrito en comento, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

De igual manera, se hizo constar que no comparecieron de forma presencial las empresas "Electrónica y Medicina", S.A. y "Healthcare Systems de México", S.A. de C.V., en su calidad de terceros perjudicados, aun y cuando se les hizo de su conocimiento la fecha, hora y lugar de la celebración de la Audiencia de Ley, mediante los oficios SCGCDMX/DGL/DRI/364/2018 y SCGCDMX/DGL/DRI/365/2018, debidamente notificados a las personas morales "Electrónica y Medicina", S.A. y "Healthcare Systems de México", S.A. de C.V., el 1 y 2 de agosto de 2018 respectivamente, tal y como quedó asentado en el punto XIV de este apartado.

No obstante lo anterior, se admitieron las pruebas ofrecidas mediante los escritos descritos en los numerales XVI y XVII de este apartado, por lo que para la empresa "Healthcare Systems de México", S.A. de C.V., fueron admitidas las pruebas consistentes en la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su aspecto legal; de igual manera se tuvieron por admitidas las pruebas de la empresa "Electrónica y Medicina", S.A., identificadas con los numerales 1, 5 y 6, de su escrito.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 primer párrafo y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el 29 de junio de 2018 se tuvo por recibido el informe pormenorizado y soporte documental rendido por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 393 y 394 del citado Código, se tuvieron por realizados los alegatos que por su parte virtió "La recurrente", mismos que se tienen por reproducidos por economía procesal.

Finalmente, cumpliendo con lo preceptuado por los artículos 120 párrafo segundo y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se hizo constar que las personas morales "Electrónica y Medicina", S.A. y "Healthcare Systems de México", S.A. de C.V., en su calidad de terceros perjudicados, no manifestaron alegatos en virtud que no compareció persona alguna en su representación, ni obra en el expediente en que se actúa que las citadas empresas hayan presentado sus alegatos mediante escrito ante esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

XIX. Que el 27 de agosto de 2018, se recibió en este Órgano de Control el escrito signado por el C. René Ortega Silva, apoderado legal de la empresa "Suministro para Uso Médico y Hospitalario", S.A. de

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/RI-018/2018

- C.V., a través del cual manifestó su desistimiento al recurso de inconformidad que promovió mediante escrito del 21 de junio de 2018.
- XX. Que el 28 de agosto de 2018, esta Dirección emitió el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/495/2018, mediante el cual le solicitó al C. René Ortega Silva, apoderado legal de la empresa "Suministro para Uso Médico y Hospitalario", S.A. de C.V., compareciera el día 31 de agosto de 2018, en las oficinas de este Órgano de Control, con la finalidad de ratificar el contenido del escrito a través del cual manifestó su desistimiento al recurso de inconformidad que promovió mediante escrito del 21 de junio de 2018.
- XXI. Que el 31 de agosto de 2018, compareció ante este Órgano de Control el C. René Ortega Silva, en su calidad de apoderado legal de la empresa "Suministro para Uso Médico y Hospitalario", S.A. de C.V., ratificando en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha 27 de agosto de 2018, desistiéndose a su entero perjuicio del recurso de inconformidad que promovió en representación de la empresa "Suministro para Uso Médico y Hospitalario", S.A. de C.V.
- XXII. Que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, esta Dirección estima conveniente sobreseer el recurso de inconformidad promovido por el C. René Ortega Silva, en su calidad de apoderado legal de la empresa "Suministro para Uso Médico y Hospitalario", S.A. de C.V., en contra de actos de la licitación pública internacional 30001122-001-18, en virtud que en el caso concreto se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 122 fracción I de la Ley en comento, que a la letra dispone:

Artículo 122.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;

En efecto, el artículo transcrito prevé que el recurso de inconformidad deberá sobreseerse cuando el promovente manifieste, en forma expresa su desistimiento; y en el caso concreto, se advierte que mediante escrito recibido en este Órgano de Control el 27 de agosto de 2018, el C. René Ortega Silva, apoderado legal de la empresa "Suministro para Uso Médico y Hospitalario", S.A. de C.V., manifestó su desistimiento al medio de defensa promovido, mediante el cual se expusieron las razones por las cuales no desea continuar con el procedimiento del recurso de inconformidad; por lo cual, es factible proceder al sobreseimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable en la Ciudad de México.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:



ACUERDA

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para resolver la inconformidad que dio inicio al expediente de cuenta, con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I del presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en el considerando XXII del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 126 fracción I con relación al 122 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se sobresee el recurso de inconformidad promovido por el C. René Ortega Silva, en su calidad de apoderado legal de la empresa "Suministro para Uso Médico y Hospitalario", S.A. de C.V., en contra de actos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, derivados de la licitación pública internacional número 30001122-001-18.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al C. René Ortega Silva, apoderado legal de la empresa "Suministro para Uso Médico y Hospitalario", S.A. de C.V., así como a las empresas "Electrónica y Medicina", S.A. y "Healthcare Systems de México", S.A. de C.V., en su calidad de terceros perjudicados, a la Secretaría de Salud, y a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ERICKA MIARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.